



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 101

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA (DOBLE)

CAUSANTES: LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR Y EDELMIRA VASQUEZ DE SABOGAL

INTERESADA: ALBA MERY SABOGAL VASQUEZ

RADICACIÓN: 63 212 40 001 2021 00032 00

Se procede a decidir si es admisible ò no el proceso de la referencia, para tramitar la sucesión doble e intestada de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada en el proceso ha observado los requisitos del artículo 82° del C. G. del P., pero no los del artículo 489° numeral 5° por cuanto los inventarios y avalúos aportados presentan una gran inconsistencia por cuanto afirma que el bien urbano está avaluado comercialmente en la suma de \$ 191.336.000.00 y que el 50% es de \$ 25.412.000.00, cifras que no concuerdan ni permiten hacer siquiera un cálculo aproximado, por tal razón se le inadmitirá la demanda en la parte resolutive de esta providencia, y se le concederá el término previsto en la ley para su corrección.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: No se le concede personería a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.619.534 y con T. P. No. 49.588 del Consejo Superior de la

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Judicatura, para que represente a la interesada en el proceso, por ser insuficiente el poder allegado al proceso, el cual también deberá ampliar.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCIA-

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 062
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001